



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL ROSAL - CUNDINAMARCA**

Dos (02) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación: 2019 - 00024
Proceso: Rescisión del contrato de compraventa
Demandante: Jairo Humberto Rico Rico
Demandada: María Silvia Méndez Rodríguez

Procede el despacho a resolver la solicitud de entrega de la documentación aportada al proceso de la referencia, elevada por el demandante Jairo Humberto Rico Rico y radicada directamente en las instalaciones del juzgado el 25 de noviembre de 2021 a las 2:13 Pm.

El despacho una vez revisada la misma advierte lo siguiente:

1. El señor Jairo Humberto Rico Rico a través de apoderado judicial presenta el 5 de febrero de 2019 demanda de resolución de contrato, relacionando y aportando pruebas documentales.
2. El 2 de noviembre de 2021 el despacho procede a realizar control de legalidad sobre el asunto de la referencia y profiere sentencia anticipada en la que resuelve entre otras determinaciones, desestimar la totalidad de las pretensiones de la demanda y dar por terminado el presente proceso.
3. Conforme al artículo 116 del código general del proceso *“los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del Juez:*

....

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes”

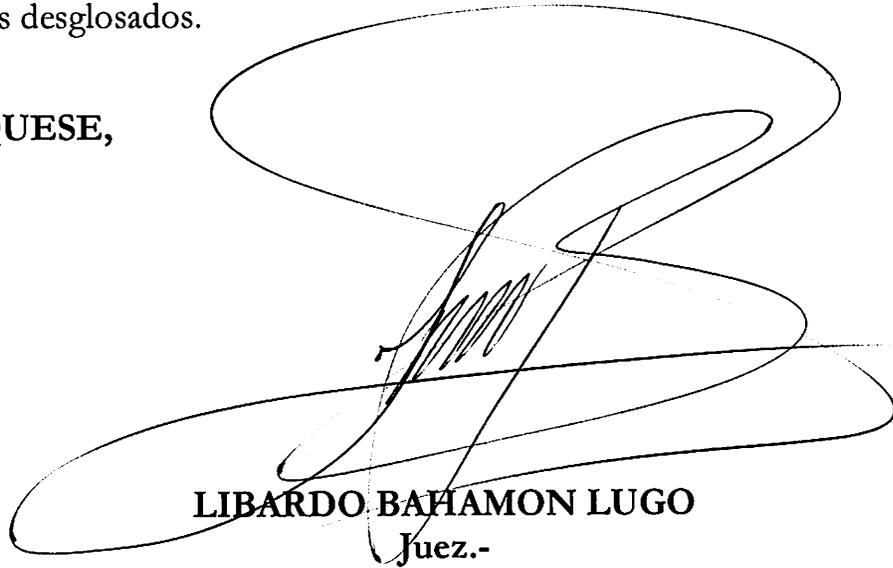
Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

Primero: Ordenar el desglose de los siguientes documentos aportados por el demandante Jairo Humberto Rico Rico: a) Original contrato de compraventa de fecha 2 de noviembre de 2016 suscrito entre María Silvia Méndez Rodríguez y Jairo Humberto Rico Rico obrantes a folio 3 y 4, b) Original escritura pública 776 de fecha 2 de diciembre de 2016 de la Notaría única del Círculo del Municipio de Subachoque y El Rosal con recibos, vistos a folios 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 y c) Demás documentos del folio 13 al 32.

Segundo: La parte interesada deberá cancelar las expensas necesarias para dejar una reproducción de los documentos desglosados, tal como lo ordena el numeral 4 del artículo 116 del código general del proceso.

Tercero: Por secretaria se dejarán las constancias de rigor respecto de los documentos desglosados.

NOTIFIQUESE,

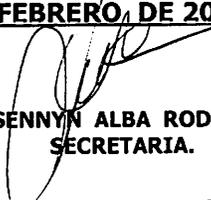


LIBARDO BAHAMON LUGO
Juez.-

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 01

Hoy 03 DE FEBRERO DE 2022 a las 8:00 AM



YASSENNY ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA.